

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 16 de noviembre de 2022 a las 11:14 a.m., se recibió documento suscrito por la APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual solicita terminar el proceso por pago total de la obligación (archivo 25 expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00137 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA JUAN CARLOS VELEZ VARGAS
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto interlocutorio	579

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación en el escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, en el que indica que el demandado canceló el total del crédito a BANCOLOMBIA S.A., por lo que se encuentra a paz y salvo.

Por lo anterior, pide que se termine de manera definitiva el presente asunto por pago total de la obligación que incluye capital, intereses causados y costas, y que además se expidan los oficios correspondientes para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes para levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria hoy No. 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con

folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar.

Además, solicita se ordene el desglose de los documentos originales con nota de cancelación total.

Finalmente, manifiesta que desiste a los términos de notificación, traslados y ejecutoria y, que además se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales (consecutivo 25 del expediente digital).

Para resolver la anterior solicitud, revisado el expediente se observa que la abogada de la entidad ejecutante tiene la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación, y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso, para declarar terminado el proceso, y levantar las medidas cautelares las cautelares, sin condena en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se levantará el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria hoy No. 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar de propiedad del demandado, medida que fue decretada en auto del 28 de noviembre de 2019 (Archivo 01 página 68 expediente electrónico), y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar mediante oficio 0944 del 10 de diciembre de 2019 (Archivo 006 expediente electrónico).

Adicionalmente, como se advierte que en auto del 23 de abril de 2021 (Archivo 15 expediente electrónico), se tomó nota de embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo 05101 31 13 001 2021 00011 00 que se adelanta en el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR, y fue comunicada mediante oficio No. 240 del 6 de mayo de 2021 como se observa en el archivo 16 expediente electrónico.

Conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso, se dejará la medida de embargo del bien inmueble con matrícula hoy 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, se dejará a disposición del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR con radicado 05101 31 13 001 2021 00011 00 promovido por BANCOLOMBIA en contra JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA.

Por la Secretaría comuníquese, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria hoy No. 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente en el proceso ejecutivo con radicado 05101 31 13 001 2021 00011 00 promovido por BANCOLOMBIA en contra JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA, que adelanta el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR.

Por otro lado, revisado el expediente si bien se observa que el despacho comisorio para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso fue enviado a través de correo electrónico a la autoridad judicial comisionada (archivo 11), no se ha recibido el auxilio del mismo. Por consiguiente, se pondrá en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado la terminación del proceso aquí decretada, y en caso de que adelante la diligencia de secuestro la deberá remitir y comunicar al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR para el proceso con radicado 05101 31 13 001 2021 00011 00, autoridad judicial donde se dejó la medida vigente en virtud del embargo de remanentes.

Ahora con respecto a la solicitud que se desglose de los documentos originales con nota de cancelación total que peticona la apoderada de Bancolombia, conforme lo prevé el numeral 1, literal b) del artículo 116 del Código General

del proceso, solo se ordenará el desglose de la copia de la Escritura Pública Nro. 122 del 5 de febrero de 2010 mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite en la cuantía por el demandado a favor de Bancolombia vista en las páginas 29-40 archivo 01 expediente digitalizado.

Y será negado el desglose del pagare No. 6410083231, porque no se cumple con el requisito previsto en el numeral 3) del artículo 116 del Código General del Proceso que dispone:

"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación". (Negritas del Despacho).

Finalmente, solo se aceptará la renuncia a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria, frente a la parte demandante y no frente a la parte demandada, por cuanto el memorial no fue suscrito por este último.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprende la totalidad de las pretensiones, esto es, el capital, intereses causados y costas en el proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA y JUAN CARLOS VELEZ VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria hoy No. 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, inmueble de propiedad del demandado. Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar mediante oficio 0944 del 10 de diciembre de 2019 (Archivos 01 y 02 expediente electrónico).

TERCERO: En virtud del embargo de remanentes, comuníquese, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria hoy No. 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, antes con folio de matrícula 005-12091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente en el otro proceso ejecutivo con radicado 05101 31 13 001 2021 00011 00 promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra JORGE HERNAN HERNANDEZ ZAPATA que se adelanta en el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR.

Por la Secretaría expídase un soló oficio comunicándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, lo decidido en los ordinales segundo y tercero.

CUARTO: Pone en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Betania comisionado para la diligencia de secuestro del inmueble 004-47125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, la terminación del proceso de la referencia, para que en caso de que adelante la diligencia de secuestro la deberá remitir y comunicar al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR para el proceso con radicado 05101 31 13 001 2021 00011 00, autoridad judicial donde se dejó la medida vigente en virtud del embargo de remanentes.

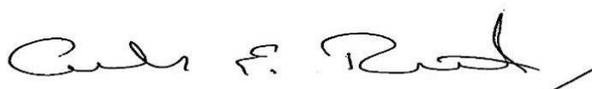
QUINTO: ORDENA el desglose de la copia de la Escritura Pública Nro. 122 del 5 de febrero de 2010 mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite en la cuantía por el demandado a favor de Bancolombia vista en las páginas 29-40 archivo 01 expediente digitalizado, Conforme lo prevé el numeral 1, literal b) del artículo 116 del Código General del proceso.

SEXTO: NEGAR el desglose del pagare No. 6410083231, porque no se cumple con el requisito previsto en el numeral 3) del artículo 116 del Código General del Proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

SEPTIMO: SOLO se ACEPTA la renuncia a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria, frente a la parte demandante y no frente a la parte demandada, por cuanto el memorial no fue suscrito por estos últimos.

OCTAVO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

D.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.188** en el micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria